



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Si las circunstancias extraordinarias en que desgraciadamente se hallaba la nación en el año pasado de 1837 con respecto al ramo de bagages (tan insoportable entonces, preciso para los transportes y continua movilidad del ejército) pudo determinar el animo de la Diputación provincial para adoptar diferentes medidas de orden y de igualdad en la distribución de este servicio; y si con la fundada esperanza de una pronta y general determinación de las Cortes sobre un asunto de tanta importancia, se dividió la provincia en cantones y se adoptaron otras reglas para la justa indemnización sobre la base de la contribucion de paja y utensilios, han sido tantas, sin embargo, las reclamaciones que se han hecho por diferentes pueblos y particulares en queja de los abusos que se cometen á la sombra de aquellas disposiciones, que la Diputación no ha podido menos de tomarlas en consideracion para remediar los males y evitar los perjuicios que se anuncian; ya que felizmente, y con el restablecimiento de la paz, han desaparecido los motivos que hantes hicieran precisa la adopcion y permanencia interina de los cantones; habiendo acordado en sesion de 20 del corriente mes que en lo sucesivo se atiende y preste el servicio de bagages en los mismos terminos que se hacia antes de la guerra, quedando por consiguiente disueltos los cantones y sin ningun valor ni efecto lo dispuesto en la circular de 26 de agosto de 1839 inserta en el

Boletin oficial núm. 1039 y las demas disposiciones anteriores y posteriores que se hubiesen dictado sobre el particular; y cuidando los ayuntamientos de que los militares paguen las cantidades designadas por la ordenanza, dando parte inmediatamente á la Diputación si no lo verifican, y que á este fin se haga la conveniente comunicacion al Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva.—Lo que comunico á VV. por medio del Boletin oficial para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de abril de 1841.—El presidente.—José Grases.—Por acuerdo de la Diputación.—Juan Francisco Morate,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 27 de abril próximo pasado me comunica la orden de la Regencia que sigue:

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente:

Enterada la Regencia provisional del reino de lo espuesto por esa direccion en 19 de marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del asesor de la superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los ayuntamientos; que las diputaciones provinciales de Córdoba y Jaén han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente

corresponde al arrendatario colectivo de la espresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del tesoro nacional; que esa direccion prevenga á todos los intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardientes y licores, en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legitimo, consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la transcribe á V. S. para su noticia y esacto cumplimiento. »

Lo que se comunica en este periodico para inteligencia y gobierno de todos los ayuntamientos de la provincia. Madrid 3 de mayo de 1841.— José Maria Varona.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 28 del mes anterior la orden siguiente.—Excmo. Sr.—Hé dado cuenta á la Regencia provisional del reino, de una instancia que por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplie el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que señala la real orden de 31 de diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargara á los pueblos por los ministros de Hacienda militar de las provincias, insertándola de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido. De orden de la Regencia provisional del reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su circulacion á

todos los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de este distrito, insertando tambien dicha superior orden en el Diario de avisos de Madrid, y Boletin oficial de las provincias de su demarcacion, para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrrogable.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1841.—José S. de la Fuente.—Sr. intendente militar de Castilla la Nueva.—Es copia.—Santoyo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á la direccion general de Rentas Provinciales la orden cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Manuel Antonio García acudió al gobierno en 10 del actual, haciendo la proposicion que original acompaño á V. S. para tomar en participacion el arriendo de los derechos de puertas de Córdoba. La Regencia se ha servido declarar admitida la indicada proposicion con las aclaraciones siguientes: 1.^a Que de las utilidades se abonará á García la mitad del importe de la contribucion industrial que se le imponga por este arriendo; la mitad del gasto del utensilio de los cuerpos de guardia de carabineros y visita, y un cinco por ciento por gastos de la mayor vigilancia para reprimir el contrabando, únicas partidas deducibles de las utilidades; y 2.^a que se dé conocimiento de todo á esa direccion, para que previa la anuencia del interesado, anuncie V. S. su proposicion en la Gaceta y papeles públicos por término de quince dias invitando á los que quieran mejorarla; y que pasado dicho término remita V. S. el expediente á este ministerio para la competente resolucion de la Regencia. De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Artículos que comprende la proposicion á que se refiere la orden de la Regencia.

1.^a Por los derechos de puertas que hoy pertenecen á la Hacienda nacional y á los arbitrios municipales, con arreglo á las tarifas y órdenes vigentes que se cobren en la ciudad de Córdoba, adjudicados que le sean por tres años, empezados á contar desde el dia en que se le dé posesion, satisfará en cada uno 1.400,849 rs., por mensualidades anticipadas, afianzando en la misma forma que lo ha hecho anteriormente.

2.^a Se obliga ademas á satisfacer la mitad de los sueldos y gastos que ocasiona á la Hacienda la administracion especial del ramo, segun hoy se halla establecida, cuya mitad asciende á la suma de 77,860 rs. sin perjuicio de ser de su cuenta el mayor número de empleados que pueda aumentar para vigilar y reprimir el fraude.

3.^a Debiendo ser condicion precisa que el

arrendatario pueda remover à su voluntad los empleados que no inspiren confianza, conforme à las reglas de clasificacion, sin que adquieran el caracter de empleados del gobierno los que los reemplacen.

4.^a Las ganancias líquidas que rinda la administracion, serán divisibles por mitad, entre la Hacienda y el proponente.

5.^a En todas las aprehensiones que verifique la ronda creada por el partícipe y los empleados del derecho de puertas, será divisible entre la Hacienda y aquel la parte que hoy se aplica en los caminos la primera.

La direccion, en vista de haberse conformado el proponente don Manuel Antonio Garcia con lo resuelto por la Regencia, y habiendo rectificado su proposicion lo hace saber al público para que las personas que quieran mejorarla presenten las suyas dentro de los quince dias que empiezan à correr hoy, y terminar el viernes 24 del presente mes. Madrid 7 de mayo de 1844.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Guadalix, cuya poblacion es de 200 vecinos, distante 8 leguas de la capital, fuera de carretera, su dotacion 600 ducados pagados anticipadamente por el vecindario, y casa; libre de todas contribuciones, considerado como vecino para los aprovechamientos comunes; aparte el clero y golpes de mano airada, advirtiendó que no entra la barba. Los pretendientes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de junio mas próximo, que se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Sta. Maria de la Alameda, en la provincia de Madrid, distante 9 leguas de la capital, y 2 del Escorial. Su dotacion consiste en 3,000 rs. en dinero, cobrados por el ayuntamiento, 50 fanegas de trigo, 50 de centeno, casa de valde, 10 carros de leña, y lo que produzcan los golpes de mano airada: siendo de su obligacion la barba y la asistencia à los partos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 23 del presente mes de mayo, que es el señalado para su provision.

En los dias 9, 16 y 23 del corriente mes, se

ha de verificar en la villa de Valdilecha el primero, segundo y tercer remate del abasto de carne de ella, por un año que ha de empezara à correr y contarse en S. Juan, 24 del próximo junio, y concluir en otro igual dia del año que viene de 1842. Quien quisiere hacer postura y enterarse de las condiciones señaladas por el ayuntamiento constitucional de la misma, acuda à la secretaria del mismo, à cargo del infrascripto Francisco Martinez.

Rafael Garrido Lopez, natural de Beniel, y residente en Madrid, se halla (aunque sin título) apto para desempeñar cualquiera escuela ó secretaria de ayuntamiento, é instruido en la lengua latina y con escelepte forma de letra. Los ayuntamientos ó personas que quieran valerse de él, acudirán por medio de carta franca de porte, à la puerta de Segovia en la Tela.

Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. conde de Campomanes. Publicala, con autorizacion de la Regencia del reino, don José Alonso, fiscal que ha sido, y actualmente magistrado del tribunal supremo de justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre fiscal y despues gobernador del consejo y cámara de Castilla don Pedro Rodriguez de Campomanes, no solo contribuyó à dar à su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el gèrmen benéfico de todos los bienes que estos produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del señor don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravisimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenia los adelanta-

mientos de las artes, é impedían los progresos y el fomento de la nacion.

Las regalías de la corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con fiereza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la nacion en los asuntos correspondientes á aquella disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los nuncios de la santa sede en estos reinos, á las de su auditor, al tribunal de la nunciatura y sus abusos antes y despues del breve de 26 de marzo de 1774: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las bulas, monitorios y demas actos depresivos de la regalía: á la inmunidad

de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella; los expedientes de poblacion y repoblacion; los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mesas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual al prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de 5 reales por entrega, y de seis en las provincias.

Se ha estraviado un juro importante 72,966 mrs. situado en el servicio ordinario y extraordinario de Trujillo, en cabeza de Bautista Garcia Monteaguado y doña Catalina Ortega, su muger, que corresponde al vínculo que fundaron estos y está poseyendo don José Barnuevo y Abat, y habiendo necesidad de presentarlo original para obtener el competente documento de crédito contra la nacion, se anuncia á fin de que la persona en cuyo poder obre se sirva entregarlo en la casa núm. 24, de la calle de la Madera baja cuarto entresuelo de la izquierda al Sr. don Manuel Caballer y Muñoz, encargado de recogerlo.

La Junta superior del Culto y Clero del reino, ha comunicado orden á la de esta diócesis para que en los repartos que haga por frutos de 1840, no comprenda al culto y clero de los pueblos que no hayan satisfecho el cuatro por 100 y primicia.